



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189/2019**

La Paz, 30 de agosto de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, restituido mediante Ley No. 2840, de 16 de septiembre de 2004 y ratificado con el D.S. 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales y no metálicos y supervisar su cumplimiento.

Que el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y las normas que regulan la organización, funcionamiento y competencias del Órgano Ejecutivo, definiendo los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado. El Numeral 22, Parágrafo I, del Artículo 14 de la citada norma dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 3 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 señala que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, encontrándose entre otros los Ministerios de Estado. El Artículo 9 de la citada Ley dispone establece que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que asimismo el Inciso c) del Artículo 20 de la referida Ley No. 1178, señala que los órganos rectores, tienen entre sus atribuciones básicas la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas elaboradas por cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. Al respecto el Artículo 27 señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que el Artículo 2 de la Ley No. 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, establece que su objeto es regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que el Artículo 37 del Anexo al Decreto Supremo No. 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, manifiesta que el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal queda encargado de la compatibilización del Reglamento Interno de las instituciones, adecuadas a la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el referido Reglamento.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas por Decreto Supremo No. 26115 de 16 de marzo de 2001, tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley No. 1178, la Ley No. 2027 y demás Decretos reglamentarios correspondientes.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

**CONSIDERANDO II:**

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con la Dirección General de Planificación elaboró el RIP considerando la normativa vigente, el mismo fue puesto a consideración de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del Sistema de Administración de Personal.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No.0805/2019 de 30 de mayo de 2019, comunica al Ministerio de Minería y Metalurgia que el RIP puesto en consideración, es compatible con la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, señalando que el mismo deberá ser aprobado mediante Resolución Expresa y remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión.

Que en consecuencia la Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Ministerio de Minería y Metalurgia, a través del informe No 108-RRHH No.085/2019 de 05 de junio de 2019 concluye que corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia aprobar mediante resolución expresa el RIP compatibilizado por el Órgano Rector; recomendando se emita informe técnico por la Dirección General de Planificación que permita viabilizar su aprobación, así como el informe legal por la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la aprobación con resolución expresa del RIP.

Que la Dirección General de Planificación de este Portafolio de Estado emitió el Informe Técnico No 582-DGP-109/2019 de 22 de agosto de 2019, efectuando un análisis al respecto, concluyendo que el RIP del MMM propuesto, ha sido elaborado utilizando el Modelo de Reglamento Interno de Personal y compatibilizado por el MEFP en uso de sus atribuciones de conferidas por el Art. 57 de la Ley No. 2027 y el Art. 22 de la Ley No.1178, modificado por el Art. 12 de la Ley No. 3351, a su vez indica que la estructura del proyecto de Reglamento interno de Personal cuenta con 2 partes, la primera con 7 capítulos y 53 artículos; la segunda parte dividida en tres, en consecuencia, recomienda su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del informe legal y elaboración de la Resolución de la Resolución correspondiente para la aprobación del RIP.

Que el Informe Legal No. de 27 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, concluye que existe la necesidad de contar con un RIP que responda al Modelo de Reglamento Interno de Personal aprobado a través de la Resolución Ministerial No.033/2019, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que el Reglamento Interno de Personal – RIP, es compatible con el Estatuto del Funcionario Público, por lo que señala que en atención a las conclusiones y recomendaciones de los Informes No.108 – RRHH-085/2019 de 05 de junio de 2019 de la Dirección General de Asuntos Administrativos - RRHH y No.582-DGP-109/2019 de 22 de agosto de 2019 de la Dirección General de Planificación, corresponde aprobar el RIP, mediante Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No.1178 de 20 de julio de 1990 y el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No.3058 de 23 de enero de 2017 sobre la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – RIP del Ministerio de Minería y Metalurgia, compuesto por:

- **Primera Parte:** siete (7) Capítulos, y (cincuenta y tres artículos) 53 Artículos.
- **Segunda Parte:** Constituido por tres (3) secciones:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

- Derechos en Norma Específica,
- Tolerancias en Norma
- Específica, Licencias en Norma Específica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** sin efecto la Resolución Ministerial No. 215/2016 de 12 de septiembre de 2016 que aprobó el REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – RIP Gestión 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia la difusión del presente Reglamento para su inmediata aplicación, así como su remisión al Órgano Rector .

**ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
**César Navarro Miranda**  
MINISTRO  
DE MINERÍA Y METALURGIA

